



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO N.º 1860-16-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Quito, D.M., 27 de marzo de 2018; las 16h50.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente **1860-16-EP** el escrito y la documentación remitida por el abogado José Carrera Suárez, en calidad de secretario del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón de Guayaquil. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme lo determina el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 3 número 10 y 84 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deberán ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, de conformidad con el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República.- **TERCERO.-** El 7 de septiembre de 2016 el señor José Francisco Cevallos Villavicencio, en calidad de presidente y como tal representante legal de BARCELONA SPORTING CLUB, presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 11 de agosto de 2016 por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N.º 238-2016. El 22 de noviembre de 2017 el Pleno de la Corte Constitucional dictó la sentencia N.º 378-17-SEP-CC, dentro de la causa N.º 1860-16-EP, en la que aceptó la acción extraordinaria de protección y declaró la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de motivación, ordenando además tres medidas de reparación integral: **3.1.** Dejar sin efecto la sentencia dictada el 11 de agosto de 2016, por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en el recurso de casación signado con el N.º 238-2016. **3.2.** Dejar sin efecto la sentencia dictada el 3 de febrero de 2016 por la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2 de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación N.º 62-2013. **3.3.** En consecuencia, se retrotraen los efectos hasta la emisión de la sentencia

dictada por la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2 de Guayaquil, por lo que se dispone que un nuevo Tribunal, resuelva la acción de impugnación, de conformidad con la Constitución de la República, la ley de la materia y la aplicación integral de esta decisión constitucional, esto es, considerando la *decisum* o resolución, así como los argumentos centrales que son la base de la decisión y que constituyen la *ratio decidendi*. **CUARTO.-** Se presentó escrito ante la Corte Constitucional el 12 de enero de 2018 por el abogado José Carrera Suárez, en calidad de secretario del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón de Guayaquil, sobre la base del cual **debe darse inicio a la fase de seguimiento** de cumplimiento de la sentencia N.º 378-17-SEP-CC emitida dentro de la causa N.º 1860-16-EP, de conformidad con el artículo 101 Codificación del Reglamento de Sustanciación de procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **QUINTO.-** En cuanto a la **primera medida de reparación integral**, esto es, dejar sin efecto la sentencia dictada el 11 de agosto de 2016 por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en el recurso de casación signado con el N.º 238-2016, esta se encuentra **ejecutada integralmente** desde el momento en que la sentencia fue notificada a las partes procesales. En el presente caso se desprende del expediente constitucional que la sentencia N.º 378-17-SEP-CC fue notificada el 5 de diciembre de 2017, provocando que desde ese momento deje de surtir efecto la sentencia referida, así como todos los actos procesales y demás providencias dictadas como consecuencia de la misma. **SEXTO.-** Con relación a la **segunda medida de reparación integral**, esto es, dejar sin efecto la sentencia dictada el 3 de febrero de 2016 por la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2 de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación N.º 62-2013, es menester señalar que la Corte Constitucional como el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en materia constitucional y de conformidad con el "principio de motivación" previsto en el artículo 4 numeral 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, decidió analizar asimismo la sentencia dictada el 3 de febrero de 2016 por la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2 de Guayaquil para finalmente dejarla sin efecto por ser atentatoria contra la garantía de motivación. De la misma forma que la anterior medida de reparación analizada, esta se encuentra asimismo **ejecutada integralmente** desde el momento en que la sentencia fue notificada a las partes procesales. **SÉPTIMO.-** En cuanto a la **tercera medida de reparación integral**, esta involucra: [1] la designación de un nuevo tribunal de la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2 de Guayaquil para resolver la acción de impugnación que el legitimado activo, señor José Cevallos Villavicencio, en calidad de presidente y como tal representante






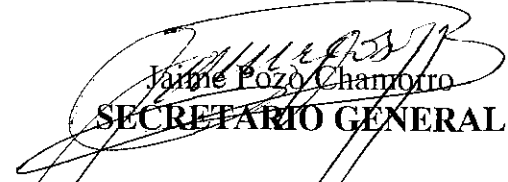
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

legal de BARCELONA SPORTING CLUB, sigue en contra del director Regional del Servicio de Rentas Internas; y, [2] la resolución de la acción de impugnación por la judicatura referida, que deberá emitirse de conformidad con lo determinado en la Constitución de la República, la ley aplicable en la materia y la aplicación integral de la sentencia N.º 378-17-SEP-CC, tanto en su *decisum* como la *ratio* de la misma. Respecto al cumplimiento del primer componente de la presente medida, el 12 de enero de 2018 el abogado José Carrera Suárez, en calidad de secretario del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón de Guayaquil, mediante oficio N.º 0058-TDCT-G-JC-2018 del 10 de enero 2018, remitió al Pleno de la Corte Constitucional la razón del 9 de enero de 2018, en la cual consta el nuevo tribunal que avocó conocimiento en la presente causa. En este sentido, de conformidad con la sentencia del 3 de febrero de 2016, dictada por la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2 de Guayaquil, la cual consta en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (eSATJE), la judicatura referida se encontraba integrada por los jueces: Fernando Antonio Cohn Zurita (ponente), Carlos René Ferrín De La Torre y Emperatriz Fuentes Figueroa; y actualmente, conforme se desprende de la razón remitida al Pleno de la Corte Constitucional por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón de Guayaquil y que consta asimismo en el eSATJE, el actual tribunal se encuentra compuesto por: los abogados Mario Proaño Quevedo (Ponente), Andrés Piedra Pinto y Gabriela Izurieta Alaña. En consecuencia, se ha dado cumplimiento con la primera disposición dentro de la medida de restitución. En cuanto al segundo componente de la medida de reparación, de conformidad con la información que se desprende del eSATJE, la acción de impugnación N.º 09502-2013-0062 aún se encuentra en sustanciación. Por esta razón, no es posible determinar el cumplimiento del segundo elemento de la presente medida, esto es que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón de Guayaquil resuelva la acción de impugnación de conformidad con lo determinado en la Constitución de la República, la ley aplicable en la materia y la aplicación integral de la sentencia N.º 378-17-SEP-CC, tanto en su *decisum* como la *ratio* de la misma. En consecuencia, la presente medida de reparación se encuentra en **proceso de ejecución. OCTAVO.-** En atención a lo prescrito en el último inciso del numeral 3 del artículo 86 de la Constitución de la República, que señala “Los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”, el Pleno de la Corte Constitucional **DISPONE.- 1)** Que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón de Guayaquil, dentro del término de quince (15) días, contados desde la finalización de la sustanciación del proceso de acción de impugnación N.º 09502-2013-0062, informe a la Corte Constitucional

respecto de la decisión de la acción de impugnación y así poder determinar si la misma se encuentra acorde a la Constitución de la República, la ley aplicable y la aplicación integral de la sentencia N.º 378-17-SEP-CC, tanto en su *decisum* como la *ratio*, de conformidad con la medida de reparación 3.3 de la referida sentencia. 2) Que el legitimado activo, señor Francisco Cevallos Villavicencio, en su calidad de presidente y como tal representante legal de BARCELONA SPORTING CLUB, dentro del término de quince (15) días, contados desde la finalización de la sustanciación del proceso de acción de impugnación N.º 09502-2013-0062, manifieste su conformidad respecto a la ejecución integral de la sentencia N.º 378-17-SEP-CC. 3) La sentencia N.º 378-17-SEP-CC, emitida dentro de la causa N.º 1860-16-EP y el presente auto, emitido en fase de seguimiento, deben ser ejecutados integralmente.- **NOTIFÍQUESE.-**

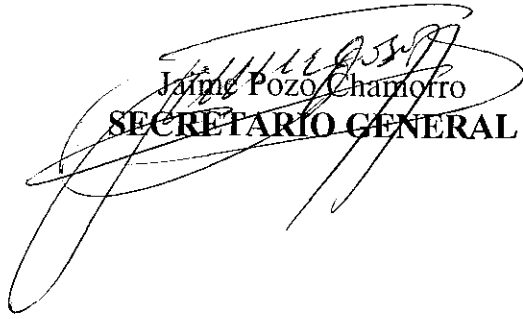


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia del juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 27 de marzo de 2018. Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL


JPCH/amq